



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0475

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 10 de Julio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de junio del dos mil diecisiete **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. ELIDIA EVIA JIMENEZ** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **LUIS CHAN QUEJ**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día cinco de noviembre del año dos mil doce, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor del **C. LUIS CHAN QUEJ**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/498/2012, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha tres de septiembre del año dos mil trece, recepcionado en este Instituto el día diez de septiembre del mismo año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **LUIS CHAN QUEJ**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiaria a la **C. LIDIA EVIA JIMENEZ**.

CUARTO: Que mediante escrito de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, recepcionado en este Instituto el día veintiocho del mismo mes y año, comparece la **C. LIDIA EVIA JIMENEZ**, para informar el fallecimiento del CONCESIONARIO, quien en vida llevara el nombre de **LUIS CHAN QUEJ**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha del nueve de julio del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **LUIS CHAN QUEJ**, nombra como beneficiaria a la **C. LIDIA EVIA JIMENEZ** y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. LIDIA EVIA JIMENEZ**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, a favor de la **C. LIDIA EVIA JIMENEZ**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **LUIS CHAN QUEJ**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día cinco de noviembre del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. LIDIA EVIA JIMENEZ**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. CARLOS ERMILO SAENZ CASTILLO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro de mayo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. CARLOS ERMILO SAENZ CASTILLO**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, compareció el **C. CARLOS ERMILO SAENZ CASTILLO**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. CARLOS ERMILO SAENZ CASTILLO**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. CARLOS ERMILO SAENZ CASTILLO** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día diecinueve del mes de mayo del dos mil dieciseis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MARTIN DEL CARMEN HERNANDEZ VELA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintitrés de abril del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. MARTIN DEL CARMEN HERNANDEZ VELA**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, compareció el **C. MARTIN DEL CARMEN HERNANDEZ VELA**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. MARTIN DEL CARMEN HERNANDEZ VELA**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia

fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Champotón, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Champotón, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MARTIN DEL CARMEN HERNANDEZ VELA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y

- Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI.** Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
 - XII.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XIII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Champotón, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día catorce del mes de abril del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ADDENDUM a la concesión otorgada a favor de la SOCIEDAD DENOMINADA “COOPERATIVA DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA” S.C. DE R.L. DE C.V. para que brinde el servicio público de transporte en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase en una ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, III, V y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48, 50, 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche., y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante acuerdo de fecha treinta de enero del dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de febrero del dos mil trece, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión, prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de sociedad denominada **“COOPERATIVA DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA” S.C. DE R.L. DE C.V** previa extinción de los derechos de la concesión anterior.

SEGUNDO: Que la sociedad denominada **“COOPERATIVA DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA” S.C. DE R.L. DE C.V.** brinda el servicio público de transporte con cinco unidades tipo vagonetas, con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en una ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha once de marzo de dos mil quince compareció ante este Instituto Estatal del Transporte el C. SERGIO METELIN GUZMAN, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada **“COOPERATIVA DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA” S.C. DE R.L. DE C.V.** en el cual solicita se le regularicen tres vehículos tipo vagonetas, con las que actualmente prestan el servicio público de transporte, en la modalidad de colectivo foráneo, de segunda clase en una ruta autorizada dentro del territorio del Estado.

CUARTO: Que debido a la necesidad de la localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de trasladarse a los diferentes poblados dentro del Estado; y en su caso la constante prestación del servicio público en la modalidad antes señalada, por estas tres unidades tipo vagoneta, con capacidad hasta para quince pasajeros, se requiere la regularización de las mismas.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de regularización de las tres unidades tipo vagonetas para trasladar hasta quince pasajeros, para que sean incluidas dentro de la sociedad denominada **“COOPERATIVA DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA” S.C. DE R.L. DE C.V.** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24 fracciones II, III, V y VII, 25 fracción XIII, 30, 46, 47, 48, 50, 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, para que los TRES VEHÍCULOS TIPO VAGONETAS, puedan ser incorporados dentro de la concesión otorgada a favor de

la sociedad denominada “**COOPERATIVA DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA**” S.C. DE R.L. DE C.V. haciendo un total de ocho unidades que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase, en una ruta autorizada dentro del territorio del Estado.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte para aumentar el número de vehículos que forman parte de la sociedad denominada “**COOPERATIVA DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA**” S.C. DE R.L. DE C.V. haciendo un total de **OCHO UNIDADES** que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase, en una ruta autorizada dentro del territorio del Estado.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Publíquese el presente ADDENDUM en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad denominada “**COOPERATIVA DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA**” S.C. DE R.L. DE C.V. y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

ATENAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ESan Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de junio del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. ROSA ELVIRA ESPINOZA MARIA Y EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE** en su carácter de **CONCESIONARIA Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, a favor de la **C. ROSA ELVIRA ESPINOZA MARIA**, en su calidad de socia titular de dicha persona moral concesionado para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio IET/SN/606/2012 fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, notificó a la **C. ROSA ELVIRA ESPINOZA MARIA**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, de la **C. ROSA ELVIRA ESPINOZA MARIA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día quince de junio del mismo año, y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE**.

CUARTO: Por escrito de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete del **C. EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día quince de junio del mismo año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, de la **C. ROSA ELVIRA ESPINOZA MARIA**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que la **C. ROSA ELVIRA ESPINOZA MARIA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. ROSA ELVIRA ESPINOZA MARIA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor del **C. EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, fecha treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor de la **C. ROSA ELVIRA ESPINOZA MARIA**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. ROSA ELVIRA ESPINOZA MARIA Y EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, A LA LETRA DICE:

VII.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DEL INFORME TRIMESTRAL (OCTUBRE – DICIEMBRE 2015), DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN – DF) PARA QUE SEAN PUBLICADOS EN LOS MEDIOS DE DIFUSION LOCAL Y DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 48 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE



CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DEL INFORME TRIMESTRAL (OCTUBRE – DICIEMBRE 2015), DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN – DF) PARA QUE SEAN PUBLICADOS EN LOS MEDIOS DE DIFUSION LOCAL Y DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 48 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME TRIMESTRAL (OCTUBRE – DICIEMBRE 2015), DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN – DF) “**SE PONE A VOTACIÓN**” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA TREINTA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

 Municipio de Candelaria 	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN Período (OCTUBRE - DICIEMBRE 2015)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
311-ENERGIA ELECTRICA	\$ 5,456,972.59
314-SERVICIOS TELEFONICO TRADICIONAL	\$ 36,080.00
441- AYUDAS AL SECTOR SALUD	\$ 4,400.00
TOTAL	\$ 5,497,452.59
RECAUDADO :	
INGRESOS PROPIOS REGISTRADOS MUNICIPALES INCLUYE: (IMPUESTOS: PREDIAL, NOMINAS Y OTROS IMPUESTOS Y OTROS : DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS).	\$ 4,823,751.50

ELABORÓ: C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- REVISÓ: C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- VoBo: C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICAS.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, A LA LETRA DICE:

VI.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DEL INFORME TRIMESTRAL (ENERO – DICIEMBRE 2016, CUATRO TRIMESTRES), DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN – DF) PARA QUE SEAN PUBLICADOS EN LOS MEDIOS DE DIFUSION LOCAL Y DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 48 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE


CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DEL INFORME TRIMESTRAL (ENERO – DICIEMBRE 2016, CUATRO TRIMESTRES), DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN – DF) PARA QUE SEAN PUBLICADOS EN LOS MEDIOS DE DIFUSION LOCAL Y DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 48 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME TRIMESTRAL (ENERO – DICIEMBRE 2016, CUATRO TRIMESTRES), DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN – DF) “**SE PONE A VOTACIÓN**” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN


CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA TREINTA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

 Municipio de Candelaria Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN Período (ENERO - MARZO 2016)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
311-ENERGIA ELECTRICA	\$ 3,794,892.00
911- DEUDA PUBLICA	\$ 1,876,820.04
TOTAL	\$ 5,671,712.04
DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	\$ 80,000.00
TOTAL	\$ 5,591,712.04
RECAUDADO :	
INGRESOS PROPIOS REGISTRADOS MUNICIPALES INCLUYE: (IMPUESTOS: PREDIAL, NOMINAS Y OTROS IMPUESTOS Y OTROS : DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS).	\$ 8,161,823.17

ELABORÓ: C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- REVISÓ: C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- VoBo: C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

 Municipio de Candelaria Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN Período (ABRIL - JUNIO 2016)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
311-ENERGIA ELECTRICA	\$ 5,759,998.00
311-ENERGIA ELECTRICA (RECURSO 2015)	\$ 169,182.00
314-SERVICIO TELEFONICO	\$ 35,648.00
TOTAL	\$ 5,964,828.00
DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	\$ 175,000.00
TOTAL	\$ 5,789,828.00
RECAUDADO :	
INGRESOS PROPIOS REGISTRADOS MUNICIPALES INCLUYE: (IMPUESTOS: PREDIAL, NOMINAS Y OTROS IMPUESTOS Y OTROS : DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS).	\$ 6,685,866.13

ELABORÓ: C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- REVISÓ: C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- VoBo: C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

Municipio de Candelaria	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
Período (JULIO - SEPTIEMBRE 2016)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
311-ENERGIA ELECTRICA	\$ 5,717,523.00
314-SERVICIO TELEFONICO	\$ 35,610.00
TOTAL	\$ 5,753,133.00
DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	\$ 80,000.00
TOTAL REAL PAGADO	\$ 5,673,133.00
RECAUDADO :	
INGRESOS PROPIOS REGISTRADOS MUNICIPALES INCLUYE: (IMPUESTOS: PREDIAL, NOMINAS Y OTROS IMPUESTOS Y OTROS : DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS).	\$ 5,562,040.75

ELABORÓ: C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- REVISÓ: C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- VoBo: C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

Municipio de Candelaria	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
Período (OCTUBRE - DICIEMBRE 2016)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
291- HERRAMIENTAS MENORES (FORTAMUN 2014)	\$ 1,740.00
291-HERRAMIENTAS MENORES (FORTAMUN 2015)	\$ 10,440.00
311- ENERGIA ELECTRICA (FORTAMUN 2016)	\$ 5,598,303.00
314- SERVICIO TELEFONICO (FORTAMUN 2016)	\$ 17,825.00
349- SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS (FORTAMUN 2016)	\$ 2,442.96
361- IMPRESIONES Y PUBLICACIONES (FORTAMUN 2014)	\$ 14,770.50
565- EQUIPO DE COMUNICACIÓN (FORTAMUN 2014)	\$ 4,060.00
441- AYUDAS DIVERSAS (FORTAMUN 2016)	\$ 28,000.00
441- FOMENTO AL DEPORTE (FORTAMUN 2012)	\$ 3,568.01
REINTEGROS A LA TESOFE	\$ 627.00
	\$ 5,681,776.47
DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	\$ 100,000.00
TOTAL PAGADO :	\$ 5,781,776.47
TOTAL REAL PAGADO 2012, 2014, 2016, 2015	\$ 5,581,776.47
RECAUDADO :	
INGRESOS PROPIOS REGISTRADOS MUNICIPALES INCLUYE: (IMPUESTOS: PREDIAL, NOMINAS Y OTROS IMPUESTOS Y OTROS : DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS).	\$ 4,659,601.96

ELABORÓ: C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- REVISÓ: C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- VoBo: C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, A LA LETRA DICE:

V.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DEL INFORME TRIMESTRAL (ENERO – MARZO 2017), DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN – DF) PARA QUE SEAN PUBLICADOS EN LOS MEDIOS DE DIFUSION LOCAL Y DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 48 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE


CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DEL INFORME TRIMESTRAL (ENERO – MARZO 2017), DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN – DF) PARA QUE SEAN PUBLICADOS EN LOS MEDIOS DE DIFUSION LOCAL Y DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 48 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME TRIMESTRAL (ENERO MARZO 2017), DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN – DF) **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA TREINTA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

 Municipio de Candelaria	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
Período (ENERO - MARZO 2017)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
311-ENERGIA ELECTRICA	\$ 6,023,914.00
	\$ -
TOTAL	\$ 6,023,914.00
DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	\$ -
TOTAL	\$ 6,023,914.00
RECAUDADO :	
INGRESOS PROPIOS REGISTRADOS MUNICIPALES INCLUYE: (IMPUESTOS: PREDIAL, NOMINAS Y OTROS IMPUESTOS Y OTROS : DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS).	\$ 8,159,739.45

ELABORÓ: C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- REVISÓ: C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA.- VoBo: C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA

En el toca 01/16-2017/406 relativo al recurso de apelación interpuesto por al Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/0849, instruida a RAÚL AY DZUL, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, esta Sala con fecha

de hoy dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, dictado a RAÚL AY DZUL, por el delito de Lesiones calificadas. SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juez de Origen y expediente original recibido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al Defensor de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento,

en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Inculpado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el diez de julio del dos mil diecisiete, a las diez horas. Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio Público que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento al de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer la diligencia programada no se le multará. Ahora bien, al advertirse de autos que el acusado RAÚL AY DZUL tiene domicilio fijo y conocido en Santa Rosa, Tenabo, Campeche; conforme a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juez Conciliador de dicha localidad; para notificar al Acusado, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Manuel de Atocha Ventura Almeйда, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciado

Miguel Ángel Chuc López (en funciones) y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27077

C. JOSÉ ARMANDO CEH CAHUICH (ACUSADO)

En el toca 01/15-2016/1024, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/821, instruida a José Armando Ceh Cahuich, por el delito de Allanamiento de morada. Esta Sala con fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios del Defensor y acusado, ya que se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada y con fundamento en los artículos 379 y 380 fracción IV, el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena

la reposición del procedimiento, a efecto de que el Juez primigenio subsane la omisión encontrada y con la inmediatez procesal necesaria desahogue las siguientes pruebas.

- *Celebrar los careos procesales del denunciante y testigos de cargo, GERMAN FRANCISCO CEH IC, SANDY DEL ROSARIO CEH CAHUICH y IRMA YOLANDA CAHUICH CAAMAL, con los testigos de descargo JOSE DEL CARMEN LOPEZ VELAZQUEZ, SALVADORHERNANDEZ XUL, JUAN JOSE ELIAZAR CEH CAHUICH, HERMENEGILDO CEH CAHUICH, MARCOS MANUEL TEC VAZQUEZ, (Agente Municipal del poblado del Haro, Escárcega, Campeche), y FERNANDO OMAR AZCORRA ABREU, (Representante Legal de la Constructora Grupo Tauro)*
- *Ratificación de la Placas Fotográficas, de fecha 27 de noviembre de 2012, realizado por el T.L.C. FERNANDO GONGORA TUZ, Perito de la Fiscalía General de Justicia del Estado.*

Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal y finalmente con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, sin que se agraven las penas inicialmente decretadas en la nueva sentencia que se pronuncie. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente TOCA como asunto totalmente concluido..

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola

del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL, FOLIO: 16 448

C. HEBER DANIEL GARCÍA CAN

EN EL EXPEDIENTE 557/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA EN CONTRA DE HEBER DANIEL GARCÍA CAN; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; **A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-- --**

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de del LIC. ADRIAN G. MANZANILLA COLLÍ, Asesor Técnico de MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, por medio del cual solicitan, se turnen de nuevo los autos a la central de actuarios para notificar al demandado en los diversos domicilios proporcionados por las autoridades, tales como SMAPAC, INE, RPPYC, etc; por lo anterior, **SE PROVEE:**

1).- Con fundamento en lo que disponen los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, comuníquese a los solicitantes que a partir de la presente fecha la M.D. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, Jueza Tercero del Ramo Familiar, se avoca al conocimiento del presente asunto; esto en atención a la circular 3869/SGA/2016-2017 de fecha once de mayo del presente año.-

2).- En virtud de lo señalado en el punto 1 del presente acuerdo, se le concede a las partes de este asunto el término de tres días hábiles, para que manifiesten si tiene alguna causa de recusación.

3).- Por otra parte, tomando en consideración lo manifestado por citado profesionista y en virtud de la notificación de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, realizada por el LIC. ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, en cual consta que se apersono en los diversos domicilios proporcionados por la diversas autoridades, sin que se pudiera llevar a cabo el emplazamiento de **HEBER DANIEL GARCÍA CHAN**, por lo cual, y en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.-

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de HEBER DANIEL GARCÍA CHAN.-

Y atento a lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

- I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y
 - II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.
- En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12

de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva notificar al C. **HEBER DANIEL GARCÍA CHAN**; fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio; mismo que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito inicial de la C. **MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA**, y documentación adjunta de referencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en **AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL EDIFICIO “CAYSA”, DEPARTAMENTO “S”, DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, y designa como asesor jurídico al LIC. **ADRIAN G. MANZANILLA COLLI**, con cedula profesional numero 1104726, y RFC.MACA 550227-133, demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA promovido por **MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA** en contra de **HEBER DANIEL GARCIA CAN**, quien puede ser emplazado en su centro de trabajo ubicado en **“SERVIVIO AUTOMOTRIZ HRRERA”, AVENIDA LOPEZ MATEOS, SIN NUMETO, ENTRE CALLE VICTORIA Y CALLE DE LA CLINICA DE PSICOTERAPIA, FRENTE A TAQUERIA LOS CHINOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE**, en consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE:-**

- 1).- *Fórmese expediente por duplicado con el número 557/16-2017/3F-1, y tómesese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación.-*
- 2).- *Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-*
- 3).- *De conformidad con los artículos 49-A y 49-B, se admite como asesor técnico del promovente al LIC. **ADRIAN G. MANZANILLA COLLI**, para oír y recibir*

notificaciones, toda vez que cumple con los requisitos señalados en dicho numeral.-

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por la **C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común y turnado a este Juzgado, compareció la **C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA**, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. HEBER DANIEL GARCIA CAN**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.- -

La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: a).- copia certificada del acta de matrimonio N° B2079354.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:-

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. **DIVORCIO INCAUSADO. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son

aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**-

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la **C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA**, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con el **C. HEBER DANIEL GARCIA CAN.**-

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la **C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. HEBER DANIEL GARCIA CAN.**-

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la **C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la **C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA**, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se

advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Por lo antes expuesto, **Se DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA Y HEBER DANIEL GARCIA CAN. -**

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, PREVINIEDO A LAS PARTES QUE CUENTAN CON EL TERMINO DE DIEZ hábiles, A FIN DE MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, APERCIBIENDOLE QUE DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA,

DICHAS MEDIDAS TENDRAN EL CARACTER DE DEFINITIVAS Y SURTIRÁN EFECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OTRA DETERMINACIÓN EMITIDA POR DIVERSA AUTORIDAD:

A.- No se decreta nada respecto a guarda y custodia, alimentos o convivencia, toda vez que durante el vínculo matrimonial, **No** procrearon hijos.

B.- Respecto al derecho de alimentación a favor de la **C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA**, tenemos.-

a).- De la documentación se aprecia que el vínculo matrimonial duro aproximadamente 1 años.

b).-No procrearon hijos.

c.- No acredita, ni expresa que se encuentra incapacitada física o mentalmente, para realizar actividad laboral, por lo cual, se determina que se encuentra apta física y mentalmente, para allegarse de sus alimentos, por la cual **NO** se decreta porcentaje por concepto de pensión alimenticia a su favor.-

C.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA Y HEBER DANIEL GARCIA CAN**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

D.- Así mismo y dada las manifestaciones de la promovente en su escrito de cuenta y dado que la actora expresa actos de violencia del demandado, y como medida de protección hacia su persona, se ordena al **C. HEBER DANIEL GARCIA CAN**, que se abstenga de acercarse a la **C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA Y HEBER DANIEL GARCIA CAN**, a cien metros a la redonda, y al domicilio de la citada, apercibiéndolo que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara la tercera medida de apremio que señala la fracción III del ordinal 81 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, consistente en el arresto por Veinticuatro horas, dicha medida tiene como finalidad garantizar la Integridad física y emocional de la **C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA**, ya que esta juzgadora, velando por el Interés Superior del menor y los derechos humanos, ya que dicho menor tiene derecho a una vida digna y protegerlos de toda clases de violencia, tal y como lo señala el con el Art. 5 de la Ley de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, que a la letra dice:

ART. 5.- Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación. B. Protegerlos contra

toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.- El gobierno Estatal, los Municipios y cualquier Entidad Publica, dispondrá lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados, En todo caso se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesario para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones impulsaran la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen..."; De igual manera la convención de Belem do Pará, señala que toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto en un entorno libre de violencia y discriminación, ya que la Violencia hacia la mujer: ...Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitada total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades...es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres...trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultural, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; máxime que la convención Interamericana para prevenir y erradicar las Violencia contra la mujer, en sus artículos 3 y 4 que a la letra dicen: **Art. 3** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito publico como en el privado.- **Art. 4.-** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento. Goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otro: a. el derecho a que se respete su vida, b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometidas a torturas. E. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derecho; h. el derecho a la libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y; j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones publicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.-

V.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del

Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, por lo cual las partes deberán anexar el Pago de Derecho de Inscripción de Divorcio.-

De igual manera se la hace de su conocimiento a las partes que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos) lo deberá realizar ante los Juzgados Orales ya que son los medios competentes para ello.- También en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora en un término de diez días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.

VI.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando IV de este fallo, tórnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio al C. HEBER DANIEL GARCIA CAN, en el domicilio señalado líneas arriba, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días para los efectos citados, para hacer las manifestaciones que a su derecho considere.-

VII.- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

VIII.- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA Y HEBER DANIEL GARCIA CAN.

SEGUNDO.- RESPECTO A LA GUARDA, Y CUSTODIA, SE ESTA A LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS a), DE ESTE FALLO.-

TERCERO: NO SE decreta pensión alimenticia a favor de la C. MAGALLY DEL CARMEN LEAL MEDINA, en virtud de LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL considerando B) de este fallo.-

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.”.

4). Acorde con el ordinal 111 del multicitado Código procesal.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M EN D. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIÉRREZ, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2017.-

LICDA. CINTHYA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 82/16-2017/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. SUSANA OLAN ALVAREZ.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. SANTOS TIMOTEO ESPINAL PADILLA y el cual deriva de la causa penal número 117/14-2015/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de abuso sexual. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. NO.: 82/16-2017/JE-II

Para proveer: El oficio marcado con el número 2766/1P-II/16-2017, de la Juez Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado *SANTOS TIMOTEO ESPINAL PADILLA*.--

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de junio del año dos mil diecisiete.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la formación del expediente original y duplicado con el número *82/16-2017/JE.II* en el cual se deberá de acumular el oficio de cuenta y documentación adjunta. De igual manera, para no alterar la numeración que en las copias señala el juzgador natural, márchese el oficio inicial con el número uno, y la siguiente hoja como uno bis.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, corresponde al Juez de Ejecución, *Controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso*; Se fija el día de *OCHO (08)* de *AGOSTO* dos mil diecisiete, a las *DOCE TREINTA* horas (12:30), para la celebración de la *AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN* del sentenciado *SANTOS TIMOTEO ESPINAL PADILLA*. Audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos Jueces de Ejecución.

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.--

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al Defensor de Oficio y al Denunciante, haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de *QUINCE MINUTOS*.-

Apercibidos el Agente del Ministerio Público y Defensor Público que de no comparecer en la fecha y hora señalada, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en *MULTA* de *CIEN UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN*, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II, Inciso B, del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.--

QUINTO: Y siendo que de las constancias remitidas por la C. Juez Natural, se desprende, que se desconoce el domicilio de la víctima *SUSANA OLAN ALVAREZ*, toda vez que se agotaron todos los medios de alcance para la búsqueda y localización de la misma; por tal motivo, se ordena notificar a dicha víctima por edictos, tal y como lo permite el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en *CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN*, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

SEPTIMO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la *LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO*, Jueza

de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los quince días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 82/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 111/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. EMMA VICTORIA DELFIN CRUZ.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. JESUS GONZALEZ CENTENO y el cual deriva de la causa penal número 78/12-2013/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo a casa habitación con violencia en pandilla. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXPEDIENTE 111/14-2015/JE.II

Para Proveer: El oficio marcado con el número 277/2017, de la Dirección del Centro Penitenciario, por medio del cual se remiten los estudios técnicos de personalidad del C. **JESUS GONZALEZ CENTENO**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de Remisión Parcial de la Sanción.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche; a Diecinueve de Junio del año dos mil diecisiete.--

Determinación Legal

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 16 segunda parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del oficio de cuenta y estudios técnicos de personalidad adjunto, para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Corresponde al juez de Ejecución, Controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso; por lo anterior, se fija el **Veintiuno de Agosto de dos mil diecisiete** a las nueve horas con treinta minutos para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE BENEFICIO del sentenciado de mérito.

TERCERO. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo séptimo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

CUARTO. De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, defensor, haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS. Apercebidos que en caso no comparecer se les aplicara la primera medida de apremio que señala el artículo 104 Fracción II inciso B fracción I del Código Nacional de Procedimientos penales en vigor, consistente en multa de Cien (UMA). Notifíquese a la víctima en el entendido que es una prerrogativa de la misma acudir o no acudir

a la audiencia, sin que por ello, pueda imponerse medio de apremio alguno.-

QUINTO. Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIAISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 111/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 98/15-2016/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE GUADALUPE MARTINEZ COJ.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro

derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. RICARDO ULISES PEREZ REYES y el cual deriva de la causa penal número 81/14-2015/3P-II, la cual fuera instruida por el delito cometido contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión con fines de comercio. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 98/15-2016/JE-II

Para proveer: 1.- oficio DRS/1185/2017 signado por la LIC. MILDRED VIRGINIA EHUAN MENA directora de reinserción social, por medio del cual remite el acta del consejo técnico interdisciplinario así como el pronóstico final del sentenciado RICARDO ULISES PEREZ REYES.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes de junio del año dos mil Diecisiete

DETERMINACIÓN LEGA

PRIMERO. Dado lo señalado líneas arriba y con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE (09) HORAS CON DIEZ (10) MINUTOS**, para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESION DE BENEFICIO del sentenciado RICARDO ULISES PEREZ REYES audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.

SEGUNDO. Dado lo señalado líneas arriba y en consecuencia, se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique al C. JOSE GUADALUPE MARTINEZ COJ, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y

lugar fijado.

CUARTO. De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor privado o de oficio, (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

QUINTO. Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO. Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 222 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la c. LICDA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 98/15-2016/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS

DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

:PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 28/11-2012/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. JAQUELINE URRIETA ALMEIDA, MARLILI NARVAEZ RIOS, JUAN GONZALEZ DUEÑAS E ISIDRO DE LA CRUZ REYES.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al c. JORGE CALDERON MUÑOZ O JORGE EFRAIN CALDERON MUÑOZ O EFRAIN ALEJANDRO LOPEZ y el cual deriva de la causas penales número 48/05-2006/1P-II, 49/05-2006/1P-II, 66/05-2006/3P-II y 80/05-2006/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación y violación en grado tentativa. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 28/11-2012/JE-II

Para proveer: 1.- con el estado que guardan los autos de los que se observa que con fecha cuatro de mayo del presente año se había fijado audiencia de posible concesión de beneficio del sentenciado, en virtud que las víctimas no fueron notificadas adecuadamente es por lo anterior se ordena se deja sin efecto la audiencia de posible concesión de beneficio del sentenciado EFRAIN ALEJANDRO CALDERON MUÑOS Y/O ALEJANDRO CALDERON MUÑOZ Y/O EFRAIN CALDERON LOPEZ.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los un día del mes de junio del año dos mil Diecisiete.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y siendo que se fijó audiencia de posible concesión de beneficio del sentenciado y siendo que se observa en autos que la misma no fueron notificadas adecuadamente es por lo anterior se deja sin efecto la misma y se fija la fecha **8 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS 10:00**

HORAS para la audiencia de posible CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado EFRAIN ALEJANDRO CALDERON MUÑOS Y/O ALEJANDRO CALDERON MUÑOZ Y/O EFRAIN CALDERON LOPEZ.

SEGUNDO: se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a las víctimas, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensor particular, si los tuviera, (lo dispuesto en el numeral 183 de la Ley antes referida), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

QUINTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta localidad, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo éste el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercebido que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMA), tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 222 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los seis días del mes de junio del dos mil diecisiete.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 28/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
EXP. No. 49/16-2017/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. HARILOSAY DEL CARMEN PERALTA HERNANDEZ.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al c. ARQUIMIDES ARCOS MORALES y el cual deriva de la causa penal número 40/15-2016/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 49/16-2017/JE-II

Para proveer: Con el oficio número 644/A.E.I./2017, signado por el C. JOSÉ DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía ministerial del Grupo de presentaciones de esta

ciudad, por medio del cual informa que no le fue posible localizar a los CC. ARQUÍMEDES ARCOS MORALES y HARILOSAY DEL CARMEN PERALTA HERNÁNDEZ, en los domicilios proporcionados, así como tampoco en los domicilios arrojados en la base de datos de dicha dependencia.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil Diecisiete

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlense a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: En virtud de que ya fueron recepcionados ante este juzgado todos los informes requeridos mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, esto sin obtenerse éxito alguno, toda vez que aún se ignora el domicilio de los CC. ARQUÍMEDES ARCOS MORALES y HARILOSAY DEL CARMEN PERALTA HERNÁNDEZ; es por lo que en términos del numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a los antes mencionados por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con un lapso de siete días entre cada publicación; haciéndole saber a la C. HARILOSAY PERALTA HERNÁNDEZ, que deberá presentar al sentenciado ARQUÍMEDES ARCOS MORALES, el día **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las NUEVE (9:00) horas**, para efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN del referido sentenciado, apercibida que en caso de no hacer la presentación requerida, se llevará a cabo la audiencia de revocación de beneficio que se le concediera al sentenciado en comento durante el proceso.

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO. De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensores particulares en caso de tenerlos el sentenciado y al denunciante, (lo dispuesto en el numeral

179 de la Ley de la Materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

QUINTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 159 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. EN D. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; Al primer día de mes de junio del dos mil diecisiete

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 49/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 101/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LIC. CARLOS AGUSTO OJEDA JIMENEZ.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. FELIPE DE SANTIAGO GUZMAN JIMENEZ Y/O FELIPE SANTIAGO GUIZMAN JIMENEZ y el cual deriva de la causa penal número 124/11-2012//1P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación equiparada. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 101/14-2015/JE-II

Para proveer: 1.- Con el oficio 111/2017 remitido por el LIC. RICARDO FRANCISCO PACHECO PACHECO, Director del centro penitenciario de esta ciudad, mediante el cual remite los estudios técnicos de personalidad, así como el acta del consejo técnico interdisciplinario del sentenciado FELIPE DE SANTIAGO GUZMÁN JIMÉNEZ y/o FELIPE SANTIAGO GUZMÁN JIMÉNEZ.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a un día del mes de junio del año dos mil Diecisiete.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del oficio de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho correspondan.-

SEGUNDO: Dado lo señalado líneas arriba y con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que las audiencias de seguimiento tienen por objeto que el Juez de Ejecución constate el cumplimiento del programa y escuche a la persona sentenciada sobre su avance y progreso; se fija el día **VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)**, para la celebración de la AUDIENCIA ORAL para efecto de conocer la posible concesión de un Beneficio a favor del sentenciado FELIPE DE SANTIAGO GUZMÁN JIMÉNEZ y/o FELIPE SANTIAGO GUZMÁN JIMÉNEZ.

TERCERO: En términos del numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar al denunciante, el LIC. CARLOS AUGUSTO OJEDA JIMÉNEZ, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con un lapso de siete días entre cada publicación; haciéndole saber la fecha y hora de la audiencia señalada en el punto que antecede.

CUARTO: Así mismo, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

QUINTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

SEXTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencia, para el deshago de la audiencia decretada en autos. Apercibido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

SÉPTIMO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 222 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. DR. EN D. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los seis días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIAISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 101/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 247/12-2013/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHICIO, PROMOVIDO POR NEYDA NELI DOMINGUEZ VIUDA DE ESQUIVEL, EN CONTRA DE FERNANDO DE LA CRUZ GUTIERREZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: *PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO DE LA CALLE DIECISEIS DE ESTA CIUDAD.* CON CASA DE BLOQUES, CON TECHOS DE LAMINAS DE ASBESTO Y PISOS DE CEMENTO QUE POR SU FRENTE MIDE DIEZ METROS CUARENTA CENTIMETROS Y LINDA CON LA CALLE DIECISÉIS, POR SU COSTADO DERECHO MIDE TREINTA Y SEIS METROS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA CANDELARIA NIETO BARRERA, POR SU COSTADO IZQUIERDO MIDE TREINTA Y SEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. DOLORES RAMOS Y POR SU FONDO MIDE DIEZ METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DEL SR. FERNANDO ACOSTA MARTINEZ Y CIERRA EL PERIMETRO. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: FERNANDO DE LA CRUZ GUTIERREZ. DE FOJAS 304 A 305 DEL TOMO 96 VOLUMEN A LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA. BAJO INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 20641. Teniendo como valor comercial del avalúo la cantidad de \$ 717,000.00 (SON: *SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.*) a la cual se le realiza la resta del 20 % por lo que respecta a la primer, segunda y tercera

almoneda, dando como postura base de ésta última la cantidad de \$ 458,880.00 (SON: *CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.*), y como postura legal la suma de \$305,920.00 (SON: *TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.*). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUM. 6/16-2017-1-I-II.-

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISMAEL DE ATOCHA LARA CETINA, DENUNCIADO POR LOS CC. ANA MARÍA IRABIÉN ALCOCER, CARLOS MIGUEL LARA IRABIÉN, OSBERT LARA IRABIÉN, OLSEN LARA IRABIÉN, ODÍN LARA IRABIÉN Y DINORA Y DINORAH CYNTHIA LARA IRABIÉN, IDALMISS LETICIA LARA OROZCO Y OSMAR ISMAEL LARA OROZCO,

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **DE ISMAEL DE ATOCHA LARA CETINA, PARA QUE** DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE **JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE,** A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, (DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE).-

ESCÁRCEGA, CAMP. A 27 DE MARZO DE 2017.- JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL, **M.D. ANTONIO CAB MEDINA.-** SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, **LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS.-** RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José María Alonzo Aguilar, quien fuera originario de San Dimas, Champotón, Campeche; para

que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de Mayo del 2017.- **Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **OLGA MARÍA GONZÁLEZ**, quien fue vecina de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio de 2017.- *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES*, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **OLGA MARÍA GONZÁLEZ** quien fue vecina de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio de 2017.- **MANUELA DEL CARMEN MONTEJO GONZÁLEZ.- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 151/16-2017/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE AUGUSTO TUN AKE, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ADRES TUN CANUL.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE AUGUSTO TUN AKE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 6 DE JUNIO DE 2017.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOAQUÍN ENRIQUE CANCHE POOT, quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Junio de 2017.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- LIC. Miguel Ángel Mis Chable, Secretario de Acuerdos interino.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE IRMA CORAZON DZIB MOO Y/O IRMA CORAZON DE JESUS DZIB MOO Y/O IRMA CORAZON DE JESUS DZIB MOO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE

TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 313/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARMEN REAL MÁRQUEZ quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1, 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado, ambas del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche,

manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **57**, Volumen: **LVI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 20 Veinte del mes de Mayo del año 2017 Dos Mil Diecisiete, **COMPARECIERON**: Los **C.C. Guadalupe del Carmen García Frías, Karina Lizbeth Montes García, Kristell Montes García y Luis Arturo Montes García**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y Albacea Definitiva y los otros 3 tres en sus calidades de Hijos Legítimos y Herederos del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Luis Arturo Montes Sánchez**, quien falleció el día 09 Nueve del mes de Mayo del presente año 2017 Dos Mil Diecisiete, en la Ciudad de México, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y en base al artículo 680 del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco, se efectuarán dos publicaciones, que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial y en otro de los de Mayor Circulación del Estado de Tabasco.

Palizada, Campeche, a 20 de Mayo del 2017.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

